

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, a fin de continuar con el trámite del presente proceso, informando que, dentro del término concedido a los demandados para ejercer su defensa en razón a la notificación que se les realiza del auto que admite la presente demanda, contestan la demanda, proponen excepciones, y llaman en Garantía. Así mismo, la parte actora realiza reforma de la demanda, respecto a las pruebas solicitadas. Sírvase proveer. Febrero 13 de 2023


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas -Risaralda, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

A fin de continuar con el trámite del presente proceso, se evidencia que los demandados dentro del término concedido para ello, contestan la demanda y proponen excepciones, así mismo llaman en garantía.

De otro lado, la parte demandante allega al correo electrónico del juzgado, escrito de reforma de la demanda.

Conforme a lo anterior, y antes de correr traslado de las excepciones allegadas por los demandados y darle trámite al llamamiento en garantía en cuaderno separado, procederá el Despacho a revisar la reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 93 del C. G. de Proceso.

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Vía electrónica manifestó la parte demandante que reforman la demanda en lo que respecta a las pruebas solicitadas.

CONSIDERACIONES:

El artículo 93 del C.G.P. consagra las pautas para admitir o no la reforma de la demanda así:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito..."

De acuerdo a lo antes transcrito, solo procede la reforma de la demanda cuando hay modificaciones en cuanto a las partes, las pretensiones, los hechos o las pruebas, debiendo integrarse esa alteración en un solo escrito.

Analizado el memorial de reforma de la demanda, se encuentra acorde con las exigencias recién mencionadas, precisando la parte demandante cada uno de los tópicos que altera que, valga reiterar, alude a las pruebas solicitadas, procediendo a integrarlo en una sola pieza, como se ve en el registro digital, por lo que resulta de recibido la postulación formulada.

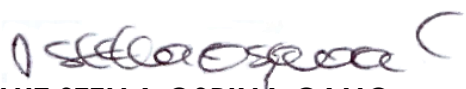
Por último y como quiera que los demandados se encuentran debidamente notificados, la notificación de la admisión de la reforma a la demanda, se entenderá surtida de conformidad con el art. 93 numeral 4 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE:

1. Tener por notificados a los demandados jurídicos CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA ARBOLEDA P.H y PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PAVISEG CEEME, del auto que admite la demanda en su contra, la cual se llevó a cabo a través del correo postal el día 30 de julio del 2022, y para efectos jurídicos se entiende surtida al finalizar el día 01 de agosto del 2022.
2. Téngase por contestada la demanda por parte de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA ARBOLEDA P.H y PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PAVISEG CEEME.
3. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la Dra. YINET ANDREA RAMIREZ GARCIA C.C. 52.915.741 y T.P. Nro. 327590 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandada PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PAVISEG CEEME, conforme a las facultades conferidas.
4. Admitir la reforma de la demanda dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO adelantado por JESUS DAVID SILVA AGUIRRE en nombre propio y como apoderado de la señora YANGIE LORENA PEREZ CANO y en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA ARBOLEDA P.H y PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PAVISEG CEEME, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
5. Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado a los demandados por el término de cinco (05) días, el cual avanzará como dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G. del Proceso, que se surtirá con la notificación de esta providencia por estado.
6. Una vez se surta el traslado anterior, el Despacho se pronunciará respecto a la contestación de la demanda, excepciones y llamamiento en garantía que realizan los demandados a través de sus representantes legales y con mediación de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

C.d.r.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en **ESTADO No. 034** notifico a las partes la Providencia anterior, **hoy 27 de febrero del 2023**, a las 7:00 a.m.



SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria